

**LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DENTRO DEL CONFLICTO
ARMADO COLOMBIANO.
DESPLAZAMIENTO FORZADO: ENFOQUE DESDE EL HISTORICISMO
JURÍDICO, INSTITUCIONALISMO Y DERECHO COMPARADO¹**

*CHILDHOOD AND ADOLESCENCE IN THE COLOMBIAN ARMED CONFLICT.
FORCED DISPLACEMENT: APPROACH FROM LEGAL HISTORICISM,
INSTITUTIONALISM AND COMPARATIVE LAW.*

Henry Valle Benedetti.²

Universidad de Cartagena
Cartagena, Colombia

<https://orcid.org/0000-0002-9049-108X>
henryvalleb@gmail.com

Doris Mercedes Ortega Galindo.³

Universidad de Cartagena
Cartagena, Colombia

<https://orcid.org/0000-0002-7195-8473>
dorisortegag@hotmail.com

Paula Andrea Cortina Hernández.⁴

Universidad de Cartagena
Cartagena, Colombia

<https://orcid.org/0000-0003-0251-522X>
paulaandrecortinahernandez@gmail.com

Fecha de recepción: 02 de mayo de 2022

Fecha de aceptación: 30 de junio de 2022

-
- 1 Ponencia presentada con ocasión al Seminario Internacional sobre los Derechos de la Familia e Infancia desarrollado en la Universitat de Barcelona en marzo 21 del 2022, presentada por Henry Valle Benedetti, Paula Andrea Cortina Hernández y Doris Ortega Galindo integrantes del Semillero de Investigación OBVIOT SEDESCAF de la Universidad de Cartagena.
 - 2 Abogado egresado de la Universidad de Cartagena, Magister en International Business de la Universidad de Saint Mary's Minnesota USA y en Derecho Administrativo de la Universidad Libre, docente de planta investigador del Semillero "OBVIOT SEDESCAF" adscrito al grupo de investigación Filosofía del Derecho, Derecho Internacional y Problemas Jurídicos Contemporáneos en la línea de investigación Derecho y Globalización, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, categorizado por Colciencias y adscrito al Departamento de Investigaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9049-108X> correo: henryvalleb@gmail.com CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000395471
 - 3 Abogada egresada de la Universidad de Cartagena, Magister en Derecho de Familia y Derecho Penal de la Universidad de Barcelona, docente investigadora del Semillero "OBVIOT SEDESCAF" adscrito al grupo de investigación Filosofía del Derecho, Derecho Internacional y Problemas Jurídicos Contemporáneos en la línea de investigación Derecho y Globalización, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, categorizado por Colciencias y adscrito al Departamento de Investigaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7195-8473> E-mail: dorisortegag@hotmail.com. CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001784905
 - 4 Egresada de la Universidad de Cartagena, semillerista del Semillero "OBVIOT SEDESCAF" adscrito al grupo de

Resumen

Los niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA) son una población de especial protección, la cual se ha visto afectada por los sucesos crueles e inhumanos del conflicto armado colombiano, particularmente, por el desplazamiento forzado, crimen de lesa humanidad que atenta contra una multiplicidad de derechos humanos y del niño. Bajo ese contexto, es responsabilidad del Estado el velar por la infancia y la adolescencia en el país, y en caso de omisión a esta obligación podría ser condenado por los entes internacionales competentes debido a los diversos tratados y convenciones en pro de la infancia y adolescencia que el Gobierno Nacional se ha permitido ratificar.

Por consiguiente, la presente investigación de tipo jurídico - dogmático con enfoque cualitativo pretende responder a la siguiente interrogante ¿por qué, pese a la amplia regulación normativa colombiana, existe desconocimiento por omisión a las obligaciones convencionales de protección sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro del conflicto armado, principalmente, en aquellos casos en donde los NNA han sido desplazados forzosamente por el conflicto? Con la finalidad de hallar la respuesta al anterior cuestionamiento, este artículo, basado en los métodos comparativista, histórico - contextualista e institucionalista, analiza los textos de los instrumentos jurídicos internacionales, globales y regionales, y su adopción o adaptación en Colombia, para identificar el grado de eficacia que conlleva su ejecución.

Palabras clave: Infancia, adolescencia, familia, conflicto armado colombiano, desplazamiento forzado, historicismo jurídico, derecho comparado, institucionalismo

Abstract:

Children and adolescents (hereinafter, NNA, acronym in Spanish) are groups with special protection needs. They have been affected by the cruel and inhumane events caused by the Colombian armed conflict, particularly by forced displacement-a crime against humanity that threatens a number of human and children's rights. In this context, the State is responsible for looking after children and adolescents in the country. Failure to discharge this duty could result in the State being punished

investigación Filosofía del Derecho, Derecho Internacional y Problemas Jurídicos Contemporáneos en la línea de investigación Derecho y Globalización, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, categorizado por Colciencias y adscrito al Departamento de Investigaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0251-522X> E-mail: paulaandrecortinahernandez@gmail.com. CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001908586

by the competent international entities within the framework of various treaties and conventions on the rights of children and adolescents, ratified by the National Government.

Therefore, this e present legal-dogmatic research with a qualitative approach, aims to answer the following question: Why, despite Colombia's broad legal framework, is there lack of respect for the conventional obligations to protect the rights of children and adolescents within the armed conflict, especially in cases where children and adolescents have been forcibly displaced by the conflict? In order to find the answer to this question, this article, based on the comparative, historical-contextualist and institutionalist methods, analyzes the texts of international, global and regional legal instruments, and their adoption or adaptation in Colombia, to identify the degree of effectiveness that their implementation.

Keywords: *Childhood, adolescence, family, Colombian armed conflict, forced displacement, legal historicism, comparative law, institutionalism.*

I. INTRODUCCIÓN

La temática de la protección infantil y adolescente no puede ser ajena a las intervenciones de los gobiernos, organizaciones e instituciones de orden nacional e internacional, y por ello, todos sus esfuerzos deben estar direccionados a garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes [NNA] y es por esa razón que el objetivo principal siempre ha de ser el de la protección. Bajo este contexto, los Estados que, mediante el llamado Bloque de Constitucionalidad y/o convencionalidad, como el caso de Colombia en el artículo 93 de su Constitución política, se adhieren a los diversos tratados, convenios y pactos que buscan proteger los derechos humanos y los de los NNA, por los cuales adquieren una obligación con los organismos de orden supranacional y, por lo tanto, se someten a las sanciones internacionales en caso de incumplimiento.

Los Conflictos Internos de cada Estado comprometen la seguridad y garantía de los derechos de esta población de especial protección; en este orden de ideas, es menester, que todos las organizaciones e instituciones internacionales velen por las garantías de los NNA, en caso de incompetencia, desidia e indiferencia por parte de los gobiernos locales. Esta guerra Interna, a la que nos referimos la padece Colombia desde hace más de 60 años, con amplias consecuencias a nivel de vulneración de derechos humanos como ya se ha mencionado, donde la ocurrencia de un conflicto armado interno, con la observancia de la normativa atinente a la protección de las Garantías de los NNA, debe ir más allá de la simple expedición del Código de la Infancia

y la Adolescencia del año 2006. Por ello, mediante la aplicación del método de investigación comparativista, se debe indagar si al adoptar la obligación convencional general del estado, Colombia realiza un eficaz seguimiento al deber de “protección especial y reforzada hacia ellos y ellas”, fenómeno jurídico que afincaría la garantía al “interés superior del niño” sustentando eficientemente la “realización de los derechos de la infancia y la adolescencia” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos – OEA, 2017).

De acuerdo a lo aludido en el párrafo anterior, no basta la uniformidad legal en adopción por reconocimiento de tratados y demás normas internacionales para la convergencia de los sistemas normativos de orden constitucional o legal, que enmarcan jurídicamente la exigencia de garantías a los derechos del niño, sino que es necesaria la adjudicación real de esos derechos, como consta en los objetivos de esta investigación, apoyada en la Teoría Hermenéutica para Aplicación de Tratados (THAT) la cual pretende explicar cómo debe ser interpretado el principio pro homine por las Altas Cortes colombianas en decisiones más favorables a las necesidades de los NNA (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]-UNICEF, 2018).

En concreto, pese a que dentro del marco nacional, los NNA son reconocidos como sujetos de especial protección, por cuanto prima su interés superior y cuentan con derechos prevalentes e interdependientes, han sido víctimas en el marco del Conflicto Armado y fuera de este; de una multiplicidad grave en él de violaciones a los derechos humanos, así como de contundentes infracciones a todo el compendio normativo del Derecho Internacional Humanitario; a su vez, son testigos de los ataques y violaciones perpetradas a sus familiares y adultos cercanos que hacen parte de su comunidad (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, OIM-Misión Colombia y UNICEF, 2014).

Las principales afectaciones que podrían ser señaladas por autoridades locales y organismos internacionales que de ellas se interpretaría la tipicidad por responsabilidad internacional del Estado por omisión a las obligaciones convencionales dispuesta en la Convención American sobre Derechos Humanos [CADH] y demás instrumentos internacionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos [SIDH], en aquellos casos donde las víctimas son los niños, niñas y adolescentes en Colombia podrían ser las siguientes:

- Desplazamiento forzado
- Reclutamiento forzado
- Orfandad

- Violencia sexual, que en mayor medida afecta a niñas y adolescentes, lo cual genera en muchos casos una alta tasa de embarazos producto de estos ataques
- Minas Antipersonas

PROGRESIVIDAD DE LA ADOPCIÓN LEGAL DESDE EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL AL NACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NNA

En principio, resulta pertinente revisar el desarrollo normativo y jurisprudencial mundial, que brinda protección general a los NNA en tanto que población civil afectada en los conflictos armados. En términos generales, se podría remontar esta indagación a los Convenios de Ginebra de 1949 (Derecho Internacional Humanitario), que, a su vez, consagra un amparo especial para este sector poblacional, en el entendido que los NNA han sido reclutados o capturados durante los diversos sucesos bélicos, criterio acogido integralmente por el SIDH. Para efectos metodológicos en la presente investigación, se opta por escrutar la regulación pertinente por aplicación de la CADH conjuntamente con otros instrumentos jurídicos internacionales sobre la materia, incluye, además, un análisis del control ejercido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], de donde podría tipificarse una responsabilidad internacional del Estado colombiano con fundamento en el control de constitucionalidad y/o convencionalidad.

Los NNA, dentro del marco nacional, son reconocidos como sujetos de especial protección, y prima su interés superior; cuentan con derechos prevalentes e interdependientes pero aun así, han sido víctimas en Colombia dentro del marco del Conflicto Armado y fuera de este; de una multiplicidad grave de violaciones a los derechos humanos, así como de contundentes infracciones a todo el compendio normativo del Derecho Internacional Humanitario. A su vez, son testigos de los ataques y violaciones perpetrados a sus familiares y adultos cercanos que hacen parte de su comunidad, como lo menciona el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Organización Internacional para las Migraciones- Programa migración y niñez y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (ICBF, OIM-Misión Colombia y UNICEF, 2014).

Las principales afectaciones que podrían ser señaladas por autoridades locales y Organismos Internacionales, por responsabilidad internacional del Estado Colombiano, debido a la omisión de las obligaciones convencionales dispuestas en la CADH y demás instrumentos internacionales del SIDH, en aquellos casos donde las víctimas son los niños, niñas y adolescentes son:

- Desplazamiento forzado
- Reclutamiento forzado
- Orfandad
- Violencia sexual que su mayor medida afecta sobre todo a niñas y adolescentes, lo cual genera en muchos casos una alta tasa de embarazos producto de estos ataques.
- Minas Antipersonas

Es de suma importancia echar una mirada al desarrollo normativo y jurisprudencial mundial, remontándonos al Convenio IV de Ginebra de 1949 (Derecho Internacional Humanitario) el cual brinda protección general a los NNA como población civil afectada en el conflicto armado, pero, a su vez, consagra un amparo especial para este sector poblacional que se extiende incluso a los NNA que han sido reclutados o capturados durante los diversos sucesos bélicos. En este orden de ideas, se hace necesario revisar su regulación por aplicación de la CIDH conjuntamente con otros instrumentos jurídicos internacionales sobre la materia, incluyendo un análisis del control ejercido por la CIDH con los demás órganos del SIDH, de donde podría exponerse una responsabilidad internacional del Estado colombiano con fundamento en el bloque de constitucionalidad y/o convencionalidad.

Se debe mencionar que Colombia ratifica, mediante la Ley 5 de 1960, los 4 convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales, por lo tanto, hace parte del Sistema Global sobre la protección del derecho humanitario. En el marco de este Sistema normativo, se desarrolla la vinculación de varios instrumentos jurídicos en relación con la temática central de esta investigación, donde se resalta de manera directa la protección a los derechos humanos y también, de manera sobrentendida, las garantías de los mismos, como por ejemplo en el Protocolo Facultativo I, en el que se contempla una protección un poco más estricta en favor de niños, niñas y adolescentes; el cual reglamenta, a su vez, la intervención en combates, bajo un sistema particular en donde NNA fungen tanto como víctimas como actores.

Además de lo anterior, se reglamenta por primera vez de manera explícita el reclutamiento de niños y adolescentes, prohibiendo el reclutamiento de menores de 15 años dentro de las fuerzas militares de los Estados. También, el Protocolo Facultativo II manifiesta una prohibición absoluta a la participación directa o indirecta de niños, niñas y adolescentes menores de 15 años en las guerras, sean de origen interno o externo. Por otra parte, es muy pertinente mencionar la Declaración sobre la Protección de

la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado (1974) que comprende un conjunto de prerrogativas, tales como techo, alimento y salud a mujeres y niños víctimas del conflicto (Guío Camargo, 2018).

Ya bien entrado el siglo XX, La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 reconoce los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en cualquier parte del mundo, Convención que fue ratificada en Colombia por la Ley 12 1991. Esta Convención desarrolla los derechos mínimos que cada Estado debe proteger en sus NNA, esboza de manera oportuna medidas pertinentes para promover la rehabilitación física, moral y psicológica de niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de algún conflicto armado. En la misma línea, se encuentra el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño, también ratificado en Colombia por la Ley 833 de 2003. Por otra parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas impulsó el establecimiento de medidas pertinentes y oportunas, para mitigar la situación de niños, niñas y adolescentes afectados por el conflicto armado y contempló la importancia de estudiar las afectaciones que puedan sufrir los NNA expuestos al conflicto.

Seguidamente y ubicándonos en el panorama jurídico colombiano, podemos enunciar el desarrollo del acervo normativo en materia de derechos y protección a la niñez y adolescencia en Colombia:

- La Ley 1098 del 2006 o Código de Infancia y Adolescencia que busca: “Garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”.

- El Auto 251 de 2008, en el marco de la Sentencia T-025 de la Corte Constitucional, el que reconoce los peligros a los que se exponen niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de desplazamiento:

Los menores de edad colombianos son víctimas de tomas de poblaciones, actos terroristas, combates y fuego cruzado entre grupos armados ilegales o entre estos y la Fuerza Pública, confinamientos y bloqueos de comunidades por los actores armados, amedrentamiento y hostigamiento y actos de índole comparable que plantean riesgos para las comunidades en su conjunto, y que son causas de su desplazamiento forzado (T-025-2008).

- El documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social de la República de Colombia, Departamento Nacional de Planeación 3673

de 2010 define la Política de Prevención de Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de Grupos Organizados al Margen de la Ley y de grupos delictivos, e identifica los siguientes factores de riesgo asociados al reclutamiento de los niños en Colombia:

- a.) Presencia de actores armados organizados al margen de la ley o grupos de delincuencia organizada
- b.) Presencia de cultivos ilegales, manejados por las BACRIM
- c.) Actividades de economías ilegales
- d.) Sembradíos de minas antipersonas
- e.) Elevados índices de violencia intrafamiliar y sexual.

También, resulta pertinente traer a colación, la Ley 1448 de 2011 por medio de la cual, se dictan las Medidas de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado, específicamente en el Título IV donde se dictan las Medidas de Reparación Integral en la atención de los Niños, Niñas y Adolescentes como beneficiarios directos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Es importante tener de presente que los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia deberán ser restablecidos de acuerdo con la Constitución y, en particular, con el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006). Lo anterior, como se ha dicho, en plena y total armonía con los Protocolos y Convenciones Internacionales que, para el caso en comento, Colombia ha ratificado e incluso incorporado en su normativa interna.

Respecto a los niños, niñas y adolescentes huérfanos del conflicto armado interno: las autoridades o servidores públicos que tengan conocimiento de esta situación deben comunicar estos hechos al ICBF, para que, a través del Defensor de Familia respectivo, se inicie los trámites judiciales y administrativos dirigidos a la reparación integral de esta población profundamente vulnerable (ICBF, 2016).

Para tratar de desenmarañar un poco esta trama de violencia y abuso, muchas veces bajo la mirada inerte del Estado, entraremos a analizar, de manera comparativa, la Responsabilidad del Estado Colombiano bajo un enfoque diferencial de una realidad local, pero con impacto en la Comunidad jurisprudencial regional e Internacional. Para lo cual resulta importante tener presente que los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia deberán ser restablecidos de acuerdo con la Constitución y, en particular, con el Código de Infancia y Adolescencia, como ya se había mencionado en un acápite anterior.

¿EXISTEN VERDADERAS GARANTÍAS EN COLOMBIA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA), COMO APLICACIÓN DEL SIDH EN CONTRASTE AL SISTEMA GLOBAL?

La experiencia investigativa, al interior del semillero OBVIOT SEDESCAF, enseña a estudiantes y docentes de la Universidad de Cartagena que es posible inferir puntualmente la evolución de instituciones jurídicas, desde la ocurrencia de un hecho histórico determinado, en donde la ocurrencia de este, se hila a un referente institucional sobre el que es posible aplicar contrastes socio jurídicos. Por medio de ese método, el investigador académico coopera en la determinación analítica de formas sociales contenidas en elementos relacionistas de interés para el derecho.

Por lo anterior, al revisar los episodios relacionados con un organismo internacional de talla global y comparar sus instrumentos normativos, sustento de otros instrumentos de competencia regional, se logra establecer la lectura integracionista aparentemente no jerarquizada, que, sin embargo, brinda asistencia conceptual y/o metodológica, sustantiva y/o procesal, fundamental y/o adjetiva al hacerse el respectivo ejercicio de la administración por cada ordenamiento normativo, por el consiguiente ente en su jurisdicción y/o foro, ofreciendo fertilización institucional que muestra y/o demuestra resultados positivos sobre la protección de derechos de aquellos sujetos vulnerables; los niños y adolescentes, en situaciones que exigen a todos especiales condiciones de garantía, en últimas esta es la función que cumple el Derecho Internacional de los derechos humanos, que ha resultado constitucionalizado en contenidos en esferas tanto estatales como internacionales, adjudicándose aquella protección más favorable por el bloque de constitucionalidad y/o convencionalidad, pero siempre guiado por el principio *Pro omne* (Drnas de Clément, 2015).

ENFOQUE DEL PROCESO METODOLÓGICO COMPARATIVISTA

El trabajo académico del semillero OBVIOT SEDESCAF resulta del aprendizaje del método cultivado en aplicación del Derecho comparado, que en palabras de la academia, en general, deviene obligatorio para que un examen serio de los derechos humanos sea normalmente a nivel global regional o estatal interno, la técnica metodológica de estos procesos demarca la necesidad más que reconocida de contrastar los contextos donde se evidencia la ocurrencia de hechos relevantes del derecho sobre la protección a las garantías de NNA, al seno del semillero se adoptó un criterio decenal y/o quinquenal con el fin de delimitar temporal geográfica y funcionalmente las investigaciones (Cesano, 2021).

El SIDH, como ordenamiento jurídico además de inspirar a los sistemas jurídicos nacionales en cabeza de las Constituciones, es base de actuaciones administrativas y judiciales internas, en el proceso de armonización y para lograr, eventualmente, la uniformidad normativa se entrelazan unos diálogos institucionales entre las jurisdicciones globales, regionales y las nacionales, creando un *corpus juris* sobre los derechos del niño (CIDH, 2013). La integración de estos sistemas normativos consolida un soporte institucional fluido de información para la adopción de las mejores condiciones de protección de los derechos de los niños en el continente y cada país en particular.

El cumplimiento de una de las principales obligaciones convencionales que consiste en la incorporación de las normas internacionales que sean más benéficas a los NNA, es susceptible de medición puesto que ya se dispone de un reconocimiento por existencia, desde que se expidió la CDN. Se comenta que los países del continente realizaron esfuerzos bien reconocidos para adoptar esas normas e integrarlas al interior de sus sistemas jurídicos, y se interpreta una incorporación material como fuente de derechos y garantías del niño a través del bloque de constitucionalidad y/o el control de convencionalidad, haciendo uso de lo que se entienda más favorable a las necesidades del niño en cada país (CIDH, 2017).

DERECHOS DEL NIÑO EN COLOMBIA PROTECCIÓN POR ADAPTACIÓN AL SISTEMA INTERNO DE LAS GARANTÍAS CONVENCIONALES INTERAMERICANAS (APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA HISTORICISTA CONTEXTUAL FUNCIONAL)

El método del derecho comparado, en general, comienza desde la evaluación de actividades de fertilización normativa dentro de una misma familia jurídica, pero es posible que su enriquecimiento conceptual consista en establecer el contraste de distintas familias que comparten vecindad continental (Hernández Ruíz, 2021), sea el caso del sistema interamericano cuya especial particularidad denota el compartir de sistemas angloamericanos y de los civilistas latinoamericanos; al escrutar la comunicación al interior del versátil SIDH, se destaca para efectos de la protección de los derechos del niño y el adolescente. Traemos a colación como ejemplo el caso llevado ante la CIDH, “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, donde aparecen como Víctima(s) Julio Caal Sandoval, Jovito Juárez Cifuentes, Anstrau Villagrán, Henry Giovanni Contreras, Federico Figueroa Túnchez y sus familiares-Estado demandado Guatemala -Petición/Caso ante la CIDH 11.383.

El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la detención y posterior asesinato de los niños Julio Caal Sandoval, Jovito Juárez Cifuentes, Anstraum Villagrán, Henry Giovanni Contreras, Federico Figueroa Túnchez por parte de agentes policiales, así como a la falta de investigación y sanción de los responsables de los hechos, así como también del desconocimiento de las Garantías judiciales y procesales, el Derecho a la integridad personal; Libertad personal, Derechos de los niños y las niñas; Protección judicial; Trato cruel y degradante; Trato inhumano; Tortura; Derecho a la vida.

Este informe de avance investigativo indaga por la comparación de instituciones que son manifestación del tiempo agregado a ecuaciones sociales que se trasladan por noticias positivas por medio de entidades sin un específico canal de circulación de la información, hechos relevantes en la materia y que, por ejemplificación, ya sea mediante la consuetudina armonización del sistema nórdico, o por formalización del civilismo Latino, entrecruzan buenas prácticas protectoras de las criaturas más vulnerables de nuestra existencia -NNA-. Dichas experiencias son muestras de potenciales garantías sobre la protección efectiva contenida en instrumentos jurídicos, que, a través de todo el continente, brindan condiciones que son muestras de un esmero social ponderado en derechos positivizados, siendo necesario examinar qué tan eficaces llegaron o podrían seguir siendo recibidos, negados o amplificados en Colombia. Este acápite aspira a dar una mirada tecnicista al asunto y reproducir esa medida de la eficacia en el entender de los abogados, jurisconsulto, juristas, jueces, magistrados, demás operadores y usuarios del sistema de protección de los niños entre desaciertos o aciertos jurídicos.

Estadio inicial. Reconocimiento Interamericano de la eficacia de los derechos del niño por existencia de un ordenamiento jurídico regional

Para la presentación metodológica de este momento en punto de historicismo jurídico, se hace necesario presentar el recorrido formal como fuente del derecho de aquellos instrumentos que dieron la fundación y sostén para la creación de organismos como la UNICEF a nivel global, y en específico, la oficina Regional para América Latina y el Caribe en el continente americano, conjuntamente con el instituto interamericano para los derechos de los niños, niñas y adolescentes, experiencias institucionales expositivas de los esfuerzos por constituir organismos competentes para exigir a los estados el cumplimiento de sus compromisos internacionales e internos sobre este tópico. Incluso, se referencia por la UNICEF (2020) a través de su oficina regional para Latinoamérica y el Caribe que ya asciende a 6 el

número de países de la región que cambiaron sus legislaciones para adoptar los principios de interpretación de la CDN (Convención sobre los Derechos del Niño), adaptando su normativa interna a los informes e instrumentos internacionales globales y regionales (Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes y Organización de los Estados Americanos [IIN – OEA], 2021).

Segundo estadio: adjudicación de derechos sobre plenas garantías de protección para los NNA

Al revisar informes y resoluciones de UNICEF, OEA y demás organismos de protección relacionados con los derechos del niño, se debe precisar su naturaleza jurídica de manera que se concientice a los operadores jurídicos, en general, y a los especializados o técnicos, en particular, que la producción de derecho derivado o secundario se expide luego de un arduo proceso de maduración institucional cuyo estudio se sustenta conceptual, dogmática y metodológicamente en la teoría del derecho internacional y de las relaciones internacionales; consecuentemente, dicha documentación tiene su origen en los foros de un organismo temático o técnico, cuya estirpe organizacional se deriva de años de preparación en la materia.

Para esclarecer más detalladamente lo argumentado en el párrafo anterior, se puede observar las actividades del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente [IIN]. En el seno de este Instituto, se celebran, al estilo de cumbres de jefes de Estado, unas Conferencias Interamericanas que llevan el rótulo de “especializadas sobre la infancia, niños, niñas, y adolescentes”, y se dan con ocasión de invitaciones extendidas por la Organización de los Estados Americanos [OEA] en resoluciones de su asamblea general, originadas con fundamento en proyectos y planes establecidos en las reuniones preparatorias para consulta de ministros de relaciones exteriores. Todo lo anterior tiene gran importancia y merece ser resaltado porque representa un excelente ejemplo del esquema formal para la formación de derecho derivado, sobre el que insistimos en los trabajos académicos del semillero OBVIOT SEDESCAF, para la identificación, definición y presentación de la eficacia y grado de validez de los derechos del niño en la praxis social (IIN – OEA, s.f.).

Coherente con las sugerencias que soportan los argumentos aquí propuestos, y en abundancia conceptual, se reitera que los jueces nacionales, también dentro de sus competencias, podrían, en uso de un diálogo jurisdiccional, recurrir al bloque de convencionalidad adjudicando la mayor garantía a los derechos de los niños. La revisión de una casuística al

respecto nos instruye una relación institucional, que, si bien no es del todo una labor jerárquica, contiene una dinámica objeto de estudio del método comparado por examen histórico contextual funcional, como se referencia contemporáneamente en comparativistas encabezados por Perograro y quizás clásicamente en Haberle (Caballero Ochoa y García Huerta, 2019).

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, es importante reiterar que es posible exigir el cumplimiento de estas resoluciones por vía de interpretación de un bloque de constitucionalidad o de convencionalidad, que busca el máximo de compatibilidad de las normas internas conforme a las obligaciones convencionales; empero, hechos incompatibles con esos principios podrían tipificar responsabilidad internacional del Estado, en contrapartida, no sería excesivo denotar que el reflejo de la adjudicación sobre la protección efectiva de los derechos del niño se encuadra integrada al “bloque de convencionalidad” dentro de esa jurisdicción funcional.

Es evidente que los organismos del SIDH, cuando interpretan con autoridad las garantías que exigen los art 1, 2 y 22 de la CADH, orientan el logro efectivo de protección instituido por la convención y demás instrumentos jurídicos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En ese sentido, no sobra dilucidar que, conjuntamente con las normas y decisiones en foro interamericano, se incorpora al derecho interno -por observancia de los jueces nacionales-, criterios garantistas por “consistencia fundamental” cuando, investidos del control de convencionalidad o en uso del margen nacional de apreciación, se ejecuta la observancia de quienes, superando la anfibología jurídica por vía principio *prohomine*, lograrían eficaz y eficientemente el interés superior del niño.

Coherente con las sugerencias que soportan los argumentos aquí propuestos, y en abundancia conceptual, se reitera que los jueces nacionales, también dentro de su competencia, podrían, en uso de un dialogo jurisdiccional, recurrir al bloque de convencionalidad adjudicando la mayor garantía a los derechos de los NNA. La revisión de una casuística al respecto nos instruye sobre esta relación institucional, que, si bien no es del todo una labor jerárquica, contiene una dinámica objeto de estudio del método comparado por examen histórico contextual funcional (Caballero Ochoa y García Huerta, 2019).

Tercer Estadio. Control eficaz para la protección de los derechos del niño, Existencia del ordenamiento Interamericano por adopción, al interior de los sistemas jurídicos nacionales

Los organismos regionales relacionados en los acápites anteriores ejercen un verdadero control de consistencia por existencia del ordenamiento jurídico internacional, continental o regional en una correlación de asistencia institucional, solidificada por un dialogo jurisdiccional más que comprobado a lo largo de varias décadas de asimilación judicial en Colombia, ejemplo de ello es la aplicación por efecto directo de las sentencias de la Corte interamericana que se acogen en las decisiones del Consejo de Estado colombiano, con base en este, se adjudican derechos o indemnizaciones, sobre las cuales incluso se realiza la correspondiente verificación de cumplimiento mediante Autos de ejecución.

Para puntualizar fácticamente lo expresado en líneas superiores, es posible precisar lo fallado en el caso de la familia Botero (Sentencia Consejo de Estado 00463 del 2018), que, para efectos de esta investigación, atañe lo concerniente en específico a la reparación y/o reintegro por omisión de las garantías para la protección de los derechos de la niña Natalia Botero, quien fue objeto directo de secuestro realizado por la FARC; en dicha sentencia, el ente colectivo colombiano cita decisiones y doctrina de los magistrados de la CIDH, con el fin de ajustar el sistema jurídico al efecto directo de las decisiones del SIDH; sin temor a redundar, también debe mencionarse que es conocido como efecto útil del sistema interamericano, criterio hermenéutico en uso para despachar casos concretos de indemnización, evitando tipificar responsabilidad internacional del Estado colombiano, solventando la potencial dilogía de primacía del derecho constitucional nacional frente al bloque de convencionalidad, efecto que se constituye por interpretación de los derechos consagrados en la Convención Americana, que al ejercerse el debido control de convencionalidad la CIDH, último intérprete autorizado de la CADH, vela por la solución más garantista (Sánchez, Higuera y Torres, 2019).

Los niños, en los diferentes instrumentos y sistemas jurídicos internacionales, son sujetos de una especial condición diferenciada, cuya alta exposición o vulnerabilidad los hace objeto de garantías en grado de supra protección, que resulta en obligaciones reforzadas para el Estado y en una característica, como sujetos de derecho internacional ya de antaño resuelta, a la luz del principio de subsidiaridad, con base en el cual, se cataloga a esa protección como complementaria; sin pretender regresar a la discusión sobre el establecimiento de una cuarta instancia en cabeza de algunos organismos internacionales, cuya madurez institucional los dirigió a creación de Altas Cortes, con una competencia temática que goza de muy particular técnica hermenéutica, que en aplicación de un método deductivo desde los principios generales del derecho internacional de los

derechos humanos, declina dogmáticamente en elementos de juicio que conllevan a una particular autonomía del derecho de la infancia (Cillero Bruñol, 2016).

CONTEXTO NACIONAL: CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO, DESPLAZAMIENTO FORZADO Y NNA. ASPECTOS HISTÓRICOS – JURÍDICOS RELEVANTES DEL CONFLICTO ARMADO DE COLOMBIA

Dentro de la teoría, el derecho proviene de fuentes materiales y fuentes formales, siendo las primeras, el contexto social, político, cultural, geográfico, económico, histórico y religioso de ese lugar determinado (Mercado Pérez, 2008), por ello, la realidad social de un país cobra una inmensa importancia al momento de la producción constitucional y legislativa, de acuerdo con Kelsen (1999) el derecho tiene la función primordial de regular la vida de la sociedad, en este sentido, la Constitución y las leyes deben tener la suficiente capacidad de garantizar la vida en sociedad.

En Colombia, una condición que ha transformado toda la realidad política, cultural, económica y social ha sido el Conflicto Armado Interno, situación que ha azotado duramente al territorio colombiano, que ha afectado a millones de víctimas directa e indirectamente, siendo la población civil no beligerante la más flagelada, en especial los NNA.

El Conflicto Interno Colombiano data desde mucho antes de que se fundaran las FARC, específicamente desde la violencia bipartidista comprendida entre 1948 y 1958, un periodo caracterizado por los enfrentamientos entre conservadores y liberales, etapa violenta para el mundo entero, principalmente con la Segunda Guerra Mundial, situación que se extendió a la postguerra y a la Guerra Fría.

Pero como acontecimiento detonante de los hechos violentos en nuestro país, fue el asesinato del candidato del partido Liberal, Jorge Eliecer Gaitán el 9 de abril de 1948, día en que se desarrollaba la Conferencia Panamericana en el lugar donde nació la OEA, impulsando la mayor movilización campesina jamás vista en la historia del hemisferio occidental (Ríos Sierra, 2017), desde ese día, Colombia no viviría un momento de paz.

De acuerdo con el Grupo de Memoria Histórica (2013), desde el año 1958 al año 1982, hay una metamorfosis en la violencia, de una violencia bipartidista a una violencia subversiva que se caracteriza por el nacimiento de las primeras guerrillas como las FARC, todas influenciadas por el

Partido Comunista de Colombia. Esta entidad identifica tres periodos más que, a su consideración, son cruciales: 1982-1996, periodo importante porque en este surgen los primeros grupos paramilitares, expansión de las guerrillas, narcotráfico, narcoterrorismo, declive de la Guerra Fría, crisis del Estado y la nueva Constitución de 1991; el siguiente periodo es de 1996-2005, que denota la expansión del conflicto armado, crecimiento militar de las guerrillas y los paramilitares, crisis del Estado y recomposición, reorganización del narcotráfico; y el último periodo de 2005-2012, con ofensivas militares e intentos de paz; sin embargo, el conflicto armado aún persiste y se sigue manifestando mediante el desplazamiento forzado, homicidios selectivos a líderes sociales, la existencia de guerrillas urbanas y demás grupos armados al margen de la ley.

Todos estos hechos, que son brevemente resumidos en dos párrafos, no son nada comparado a los documentales, libros e informes desarrollados por el Centro de Nacional de Memoria Histórica de Colombia, donde se ha buscado hacer un recuento de todos los sucesos que han marcado a la población colombiana, tanto en el siglo XX, como lo que corre del siglo XXI.

Ahora bien, como se había mencionado, la realidad social la fuente material es del derecho; en ese sentido, es lógico que todos estos años desembocaran en una crisis estatal y, por lo tanto, generar la necesidad de nuevas normas que den una respuesta a este estado de emergencia, reto principal de la Constitución de 1991, impulsada por el movimiento de la Séptima Papeleta (Torres, 2010), el cual promovió la realización de una Asamblea Nacional Constituyente, debido a que la Constitución de 1886, para muchos, no reflejaba los grandes problemas del país ni tampoco los grandes cambios acaecidos.

De acuerdo con la Corte Suprema de Justicia – Sala Plena de Constitucionalidad en la Sentencia 62 de 1990 (Corte Suprema de Justicia, 1993), se reconoció la necesidad de rediseñar las instituciones estatales a los tiempos modernos, como consecuencia de la incapacidad que mostraban los entes estatales para afrontar las situaciones violentas que el país vivía en ese momento, tanto por parte de las guerrillas y paramilitares como por parte de los carteles del narcotráfico.

La Constitución de 1991 trae consigo diferentes tesis que apuntan a la constitucionalización de cada una de las ramas del derecho con la finalidad de que siempre, en aras de la protección de los derechos humanos, particularmente dentro del texto de la carta política, se ubica el Bloque de Constitucionalidad por medio del cual Colombia se ha adherido a diferentes

Convenciones, Tratados, Foros, Pactos y demás normas e instituciones de derecho internacional, el cual vela, en primer orden, por la protección y garantía de los derechos humanos, especialmente de los NNA.

En el año 2012, el Presidente de la época Juan Manuel Santos inicio oficialmente los acuerdos de paz con la finalidad de lograr la desmovilización de las FARC – EP, este proceso concluyó el año 2016, con la firma de un pacto entre el gobierno colombiano y esta guerrilla (Gil, 2019); posteriormente, con el objetivo de darle un mayor soporte a esto, el congreso aprobó, mediante acto legislativo, tres modificaciones a la Constitución de 1991: la primera, los procedimientos legislativos adecuados para cumplir con el acuerdo final (Acto Legislativo 01 de 2016); la segunda, la creación de una jurisdicción especial para la paz, es decir, una justicia transicional (Acto Legislativo 01 de 2017); y la tercera, artículos transitorios para lograr la estabilidad de esta nueva jurisdicción.

De la historia del conflicto armado colombiano, desde el punto de vista jurídico, desde el derecho constitucional particularmente, se puede concluir que es menester que las Constituciones den siempre respuesta a los cambios de las realidades sociales de un territorio; de no ser así, la sociedad y el gobierno impulsan la necesidad de cambiarla o modificarla (Mercado 2008).

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y LOS NNA: VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

En medio del desarrollo del conflicto armado, se ha identificado la comisión de una multiplicidad de delitos de lesa humanidad, contra la paz, agresión y genocidio, que ha afectado a millones de personas, de acuerdo con el Grupo de Memoria Histórica (2013). Todos estos punibles también han sido cometidos por NNA, debido al reclutamiento forzado por parte de los grupos subversivos, de manera que estos casos presentan un reto para la jurisdicción especial para la paz (JEP).

Dentro de los crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco del Conflicto Armado por parte de todos los actores de este enfrentamiento, se identifica el desplazamiento forzado, modalidad de este delito de acuerdo con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Queremos traer a colación el Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del Rio Cacarica (Operación Génesis) Vs Colombia, con Sentencia de la Corte Interamericana de 20 de noviembre de 2013, en el que se condena al Estado Colombiano por la vulneración, entre otros derechos humanos, de

los derechos de los niños, niñas y adolescentes (referencia en específico) que fueron vilmente desplazados con sus familias de estos territorios ancestrales, por parte de personal del ejército Colombiano.

Se identifican en Colombia, según el Registro Único de Víctimas (s.f., RUV) y el Observatorio Global de Desplazamiento Interno (2020), que entre los años 1985 y 2019 han, sido desplazadas casi 8 millones de personas; tales cifras fueron actualizadas para enero del año 2022 por el RUV y la Red Nacional de Información (oficina auxiliar de la RUV) que indicaron que este valor ya fue superado, actualmente son 8.219.403 personas.

A pesar de la firma de los Acuerdos de Paz en 2016 con las FARC-EP, los sucesos de vulneración de los derechos humanos aún no han cesado, ya que aún persisten otros grupos al margen de la ley como el ELN que han aterrorizado y vulnerando los derechos de la población colombiana. Según la Red Nacional de Información más de 2.500.000 niños, niñas y adolescentes han sido víctimas del desplazamiento forzoso, secuestro, asesinatos, reclutamiento forzado y violencia sexual (RUV, s.f.).

El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, en su informe del 2021 sobre los niños y el conflicto colombiano, destacó la situación crítica de desplazamiento forzado en el primer trimestre de 2021, resaltando las cifras alarmantes presentadas por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, la cual menciona que 84.552 personas fueron desplazadas de las cuales 25.241 eran niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo con el secretario general de la UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, s.f.), la población infantil ha sido de las más afectada por ser reclutada por los actores armados, además, agredidos sexualmente, desplazados forzosamente junto con sus familias o solos y asesinados. Es así como el Consejo de Seguridad (2021) sugiere que el Estado colombiano, debido a los fuertes vínculos entre desplazamiento forzado y las violaciones graves de los NNA, reitera su posición de que se deben reforzar los programas y la respuesta institucional con respecto al reasentamiento y el retorno de los desplazados, y garantizar los derechos de NNA a la educación, atención médica, alimentación y vivienda.

De acuerdo con las anotaciones en los párrafos anteriores, la Jurisdicción Especial para la Paz, que nació de los acuerdos de paz, es el mecanismo institucional establecido para administrar la justicia transicional y juzgar los delitos que se desarrollaron en el marco del conflicto armado, con la finalidad de garantizar a las víctimas verdad, justicia, reparación y la

construcción de una paz duradera (Aguilar, 2017). En el año 2019, se dieron a conocer los 7 grandes casos que representan los hechos más graves dentro del conflicto, ninguno de ellos lleva el nombre de desplazamiento forzado, lo cual sería ilógico, debido al gran número de víctimas que ya se mencionaron.

Dentro los casos prioridad de la JEP, en relación de la protección infantil, solo se destaca los hechos sobre reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes, el cual, justamente, es el gran caso #7; si bien este es un problema amplio, también se está dejando de lado la situación crítica de desplazamiento forzado, violencia sexual y entre otros crímenes de los cuales esta población de especial protección ha sido víctima.

REGULACIÓN COLOMBIANA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA

Dentro del territorio colombiano, como primera medida, la protección infantil la regula el artículo 44 Constitución de 1991, que enuncia los derechos fundamentales de los niños, menciona la calidad especial de esta población; asimismo, por medio del Bloque de Constitucionalidad, se adoptan una serie de tratados y convenciones en pro de la infancia, por ejemplo, la Convención de los Derechos de los Niños.

Dentro del cuerpo normativo internacional que ha adoptado Colombia mediante el Bloque de Constitucionalidad en materia de protección de los derechos se destacan:

- a.) Declaración Universal de Derechos Humanos
- b.) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- c.) Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en San José de Costa Rica
- d.) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)
- e.) Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD)
- f.) Convenio relativo a la Protección del Niño y a la cooperación en materia de Adopción Internacional

A nivel legal, se destacan las siguientes leyes en materia de protección de derechos de los NNA y de la población desplazadas:

- a.) Ley 1098 de 2006 regula el código de infancia y adolescencia.
- b.) Ley 1361 de diciembre 3 de 2009, “Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia”.
- c.) Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Ley de víctimas por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Título VI Protección Integral a los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas.
- d.) Ley 387 de 1997, por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.
- e.) Decreto 250 del 2005, por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones.

El día 9 de abril de 2021, de acuerdo con la página oficial del Senado de Colombia (Congreso de la República, 2021), se presentó en el Congreso un proyecto de ley para regular el desplazamiento forzado de niños, ley que pretende visibilizar la problemática de desplazamiento infantil y, a su vez, proteger a los niños de Colombia en condición de desplazamiento. Durante la presentación del proyecto de ley señalaron que, de acuerdo, a las cifras oficiales durante lo corrido de 2021, ya son más de 18 mil cien los casos de desplazamiento, de los cuales aproximadamente 6657 son niños, en tanto que, durante el año 2020, esa cifra llegó a 75981 personas en esa condición, de esa cifra, 30906 fueron niños. El proyecto tiene por objetivo la protección y reconocimiento jurídico especial de esta situación, sin embargo, hasta la fecha, no hay noticias del avance de ese proyecto.

En razón a lo expuesto, anteriormente en Colombia, el fenómeno de adopción de normas de protección internacional de los derechos de la niñez es amplia y están siendo integradas a la constitución mediante el Bloque de Constitucionalidad; pero, elevamos la pregunta a nivel teórico ¿existe o no una internacionalización de los derechos fundamentales de los niños derivados del artículo 44 o estamos en presencia de una constitucionalización de los derechos humanos?

La anterior reflexión tiene sustento teórico en el neoconstitucionalismo moderno que está a favor de la constitucionalización del derecho internacional, cuya pregunta previa hace parte del debate de la prelación entre control de Convencionalidad y Bloque de Constitucionalidad; sin embargo, en todo caso, son normas exigibles, observables y sobre las

cuales se ejercen control judicial con fundamento en el cual podría, ya sea por omisión o incumplimiento de las anteriores normas de derecho internacional, declararse responsable al Estado colombiano por la múltiple violación de derechos de los niños que son desplazados como producto del conflicto interno que aún subsiste en el país.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO POR LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Con ocasión de los hechos que, acaecidos, dentro del marco del conflicto armado, el Estado colombiano ha tenido que responder por su incumplimiento en relación a la protección de los derechos de la población colombiana, que ha sido masacrada por tantos años de violencia; en este sentido, los NNA también han sido víctimas de esta guerra interna que hasta la fecha aún persiste.

Por ello, los diferentes organismos internacionales no han sido ajenos a los llamados de la población en aras de velar por la protección de los derechos de este sector poblacional tan afectado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), órgano judicial encargado de aplicar, proteger e interpretar la Convención Americana de Derechos Humanos, adquiere competencia en aquellos estados que hacen parte de la OEA. Colombia ha sido condenada en reiteradas ocasiones por la Corte IDH debido a la responsabilidad que tiene un Estado por las múltiples violaciones de los derechos de los NNA en el territorio colombiano; asimismo, en razón, a la diversidad de casos, el órgano ha establecido una línea jurisprudencial compuesta por los siguientes casos:

- a.) Corte IDH. Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.
- b.) Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148.
- c.) Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 328.
- d.) Corte IDH. Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la cuenca del Río Cacarica Vs. Colombia (Operación Génesis). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270.

- e.) Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325.
- f.) Corte IDH. Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018. Serie C No. 352.

Todos los casos anteriores han sido resueltos mediante el control de convencionalidad, término que, a la luz de la jurisprudencial de la Corte IDH (2019), consiste en verificar la compatibilidad de las normas y demás prácticas internas de los Estados con la Convención Americana de los Derechos Humanos, la jurisprudencia de la Corte IDH y los demás tratados interamericanos de los cuales el Estado sea parte, por ejemplo, la Convención de los Derechos del Niño.

Dentro de los fallos previos, la entidad ha mencionado las grandes afectaciones que el desplazamiento forzado representa para los niños, niñas y adolescentes, principalmente la transformación de la estructura familiar, desarraigo, la desdolarización, falta de alimentación, servicios públicos y carencia de agua.

El desplazamiento forzado, en sí mismo y de acuerdo a la Corte IDH (2019), constituye una violación múltiple, masiva y continua de derechos debido a que se compromete el derecho a la vida y a la dignidad humana de toda la población desplazada, particularmente los de los NNA ya que su entorno, vida y familia se ve trastornada como producto de la situación de indefensión en la que se encuentran.

CONCLUSIONES

1. La regulación, en materia de protección de los derechos de los NNA, es amplia y suficiente para que Colombia definitivamente pueda constituirse en un país utópico donde los niños gocen de libertades y garantías que les permitan vivir una vida feliz en sociedad; sin embargo, todos esos textos normativos se quedan en palabras vacías como resultado de la ineficacia de las instituciones estatales dedicadas a salvaguardar los intereses de los NNA.
2. Por el lado de las víctimas de desplazamiento forzado, se presentan muchas situaciones difíciles debido al desarraigo que atraviesan estas poblaciones, ya que este delito configura una multiplicidad de violaciones a diferentes derechos humanos; pero, en el caso de

los NNA, esta población no solo atraviesa vilmente por todas las situaciones antes descritas, sino también por una afectación grave a su desarrollo psicológico y psicosocial, lo que desencadena graves trastornos en su crecimiento y desarrollo afectando su capacidad de adaptación a un nuevo entorno y lazos familiares (González Rodríguez y Hinestroza Góngora, 2014).

3. El Estado colombiano y sus instituciones tienen un compromiso constitucional con los NNA y con la sociedad para velar, proteger, salvaguardar y defender a este sector poblacional tan golpeado por la guerra interna, por ende, es este momento, en aras de la paz, la justicia y la verdad, el gobierno debe comprometerse y poner en práctica todas las normativas que el bloque de constitucionalidad ratifica.

REFERENCIAS

- Acto Legislativo (01 del 2016). Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 7 de julio del 2016. D.O. No. 49927.
- Acto Legislativo (01 de 2017). Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. 04 de abril del 2017.
- Aguilar, C. M. (2017). La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP): claridades e incertidumbres de un modelo innovador de justicia transicional. *Cuadernos de estrategia*, (189), 221-232.
- Campos García, S. (2009). La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia. *Revista IIDH*. (50). 351-378. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25553.pdf>
- Congreso de la República de Colombia – Senado. (2021). *Radican proyecto para proteger a los niños en condición de desplazamiento en Colombia*. <https://www.senado.gov.co/index.php/component/content/article/13-senadores/2469-radican-proyecto-para-proteger-a-los-ninos-en-condicion-de-desplazamiento-en-colombia?Itemid=101>

Corte Suprema de Justicia (1993). *La Reforma Constitucional de 1991*. (Tomo I). Santa Fe de Bogotá D.C. Gaceta Especial Sala Constitucional. [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/GJ/Gaceta%20Especial%20Sala%20Constitucional/GJ%20I%20\(1991\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/GJ/Gaceta%20Especial%20Sala%20Constitucional/GJ%20I%20(1991).pdf)

Caballero Ochoa, J. L., & García Huerta, D. A. (2019). Los rumbos jurisprudenciales de la interpretación conforme: alcances y límites sobre su aplicación en la Corte Suprema mexicana. *Cuestiones constitucionales*, (41), 35-82. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-1932019000200035&script=sci_arttext

Cesano, J. (2021). Cuaderno se Derecho Comparado - Tomo IV. Editores Fondo Editorial.

CIDH. Caso “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. 16 de octubre de 1996. Caso 11.383.

Cillero Bruñol, M. (2016). La Convención internacional sobre los Derechos del Niño: introducción a su origen, estructura y contenido normativo. En Martínez, C. (Coord.). *Tratado del Menor la protección jurídica a la infancia y la adolescencia*. (pp. 85-122). Editorial Aranzadi, SA.

Código de infancia y adolescencia. Ley 1098 de 2006. (8 de noviembre de 2006). D. O. No. 46.446

Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL] (2018). *América Latina y el Caribe a 30 años de aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Editorial CEPAL - UNICEF

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. Organización de los Estados Americanos. 22 noviembre 1969.

Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. IV Convenio de Ginebra y sus protocolos facultativos. 12 de agosto de 1949. 75 UNTS 287. <https://www.refworld.org/es/docid/58d56cd03a7.html>

Convención de la Haya Sobre La Protección De Menores Y La Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Organización de las

- Naciones Unidas. Asamblea General. 29 de mayo de 1993. https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_la_Haya_sobre_la_Proteccion_de_Menores_Cooperacion_Materia_de_Adopcion.pdf
- Convención sobre los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. 20 noviembre 1989. vol. 1577.
- Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2013). *Derecho del Niño y la Niña a la Familia. Cuidado Alternativo. Poniendo Fin a la Institucionalización en las Américas*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44271-america-latina-caribe-30-anos-la-aprobacion-la-convencion-derechos-nino>
- Comisión Interamericana de los Derechos Humano (2017). *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección*. Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Segunda de Revisión. Auto-251-2008. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; 6 de octubre del 2008.
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Séptima de Revisión. T-025-2008. M.P. Nilson Pinilla Pinilla; 22 de enero del 2008.
- Corte IDH. Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.
- Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148.
- Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 328.
- Corte IDH. Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la cuenca del Río Cacarica Vs. Colombia (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270.

Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325.

Corte IDH. Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018. Serie C No. 352.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N.º 7: Control de Convencionalidad*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo7.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 3: Personas en situación de desplazamiento*. Corte Interamericana de Derechos Humanos - Cooperación Alemana (GIZ). <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo3.pdf>

Consejo de Estado de Colombia. Sala de los Contencioso Administrativo – Subsección Tercera. Rad. No.: 63001-23-31-000-2003-00463-01 (33948). M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa; 7 de mayo del 2018.

Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación. (2010). *Política de Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas, Adolescentes por parte de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley y de los Grupos Delictivos Organizados*. Documento #3673. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3673.pdf>

Constitución Política de Colombia [Const]. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado. Unión Europea. 14 diciembre 1974, Resolución 3318.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. 10 diciembre 1948, 217 A (III)

- Decreto 250 del 2005 [Con fuerza de Ley.] (8 de febrero de 2005) Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones.
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil “Directrices de Riad”. Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución 45/112. 14 de diciembre de 1990.
- Drnas de Clément, Z. (2015). La Complejidad del principio pro homine. *Fascículo 12*. 98-111. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/68371>
- Fondo de las Naciones Unidas para los Niños (2020). *Informe Anual de UNICEF 2019. Para cada niño, reimaginemos un mundo mejor*. Editorial UNICEF. <https://www.unicef.org/es/informes/informe-anual-de-unicef-2019>
- Fondo de las Naciones Unidas para los Niños. (s.f.). Informe sobre niñez afectada por conflicto armado colombiano. <https://www.unicef.org/colombia/comunicados-prensa/informe-sobre-ninez-afectada-por-conflicto-armado-colombiano>
- Guío Camargo, E. (2018). Mandatos de protección del Estado colombiano a los niños como respuesta a su responsabilidad en tiempos de conflicto y posconflicto. En J. Cubides-Cárdenas & T. G. Vivas-Barrera (Eds.). *Responsabilidad internacional y protección ambiental* (pp. 101-130). Editorial Universidad Católica de Colombia.
- Gil Parra, D. (1998). *Diez Reflexiones Sobre la Paz en Colombia*. Editorial Amazon
- Grupo de Memoria Histórica (2013). *¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Imprenta Nacional.
- González Rodríguez, A. N., y Hinestroza Góngora, Á. Y. (2014). Daños psicosociales provocados por el desplazamiento forzado: historia de dos mujeres madres cabeza de hogar del Distrito de Buenaventura. [Tesis de Pregrado – Universidad del Valle sede Pacífico]. <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10656/CB-0523788.pdf;jsessionid=A1F608C078744EC83F27CC917E83DD8C?sequence=1>

Haberle, P. (2010). Métodos y principios de interpretación constitucional. Un catálogo de problemas. *Revista de derecho constitucional europeo*. (10). 379-414. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3411214>

Hernández Ruíz, M. (2021). La ciencia del derecho comparado. Notas introductorias para su comprensión a partir de algunas voces de ilustres iuscomparatistas. *Revista IIDH*. 74. 143-187. <https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/La%20ciencia%20del%20derecho%20comparado%20notas%20int.pdf>

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes y Organización de los Estados Americanos. (2021). Día De Debate General Comité De Los Derechos Del Niño Naciones Unidas Los derechos de la infancia y el cuidado alternativo. IIN - OEA http://www.iin.oea.org/pdf-iin/publicaciones/2021/colaboraciones/REDLATAM_DGD_regional_3.pdf

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes y Organización de los Estados Americanos. (s.f.). Órganos. IIN – OEA. <http://www.iin.oea.org/estructura.html>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Organización Internacional para las Migraciones (OIM-Misión Colombia). Programa migración y niñez y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF. (2014). *Impacto del conflicto armado en el estado psicosocial de niños, niñas y adolescentes*. OIM - ONU – MIGRACIÓN. <https://repository.iom.int/handle/20.500.11788/541?locale-attribute=en>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). *Inclusión de niños, niñas y adolescentes al Registro Único de Víctimas (RUV)*. Concepto 157 de 2016. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000157_2016.htm

Jurisdicción Especial para la paz. (2022). “El desplazamiento forzado es el hecho victimizante que más ha aumentado desde la firma del Acuerdo Final de Paz”: UIA. *COMUNICADO 036 DE 2021- Sala de Prensa*. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/El-desplazamiento-forzado-es-el-hecho-victimizante-que-m%C3%A1s-ha-aumentado-desde-la-firma-del-Acuerdo-de-Paz,-revela-la-UIA.aspx>

Kelsen, H. (1999). *Teoría Pura del Derecho*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Eudeba.

Ley 05 de 1960. Por la cual se aprueban el acta final y los convenios suscritos por la conferencia diplomática de Ginebra del 12 de agosto de 1949. 26 de agosto de 1960. D.O. No. 30318

Ley 12 de 1991. Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. 22 de enero de 1991. D.O. No. 39640.

Ley 387 de 1997. Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. 18 de julio de 1997. D.O. No. 43091

Ley 833 de 2003. Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados”, adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000). 10 de julio del 2003. D.O. No. 45248.

Ley 1361 de 2009. Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia. 3 de diciembre de 2009. D. O. No. 47.552.

Ley 1448 de 2011. Ley de víctimas por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. 10 de junio de 2011. D. O. No. 48.096.

Mercado Pérez, D. (2008). *Manual De Teoría Constitucional*. Rodríguez Quito Editores.

Naciones Unidas – Consejo de Seguridad. (2021). Los niños y el conflicto armado en Colombia. Informe del Secretario General. https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/SP_10.pdf

Observatorio Global de Desplazamiento Interno (2020). Informe mundial sobre desplazamiento interno 2020. *Observatorio Global de Desplazamiento Interno*. <https://www.internal-displacement.org/global-report/>

grid2020/spanish.html#:~:text=El%20Informe%20mundial%20sobre%20desplazamiento,en%20145%20pa%C3%ADses%20y%20territorios.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. 16 de diciembre de 1966. Resolución 2200 A (XXI).

Pilotti, F.J. (2001). Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto. Cepa.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. 12 febrero 2002: <https://www.refworld.org.es/docid/5c6aed584.html>

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores. “Reglas de Beijing”. Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. 28 de noviembre de 1985. Resolución 40/33.

Ríos Sierra, J. (2017). *Breve historia del conflicto armado en Colombia*. Editorial la Catarata (Asociación los libros de la Catarata).

Rivas, J. M. I. (2010). Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista IIDH*, 51, 13 – 54. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25555.pdf>

Torres Villareal, M. (2010). *La Séptima Papeleta: historia contada por algunos de sus protagonistas con ocasión de los 20 años del Movimiento Estudiantil de la Séptima Papeleta*. Editorial Universidad del Rosario.

Sánchez, P., Higuera, D. y Torres, C. (2019). El control de convencionalidad: aplicación de las medidas internacionales en el ordenamiento interno como estándar de protección a los derechos de las víctimas. *Opinión Jurídica*, 18(37). 231-250. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v18n37/2248-4078-ojum-18-37-231.pdf>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2020). Más de un millón y medio de víctimas de desplazamiento en Colombia han avanzado hacia soluciones duraderas, según

informe del Observatorio Global del Desplazamiento Interno. Bogotá D. C. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/victimas-en-el-exterior/mas-de-un-millon-y-medio-de-victimas-de-desplazamiento-en-colombia-han>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2022). Registro Único de Víctimas – Repostes. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

Valencia Restrepo, H. (2007). *La definición de los principios en el Derecho internacional contemporáneo*. *Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 37(106), 69-124. <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/4029>